

Expediente: **057560238501**
Radicado: **RE-04673-2021**
Sede: **REGIONAL PÁRAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 19/07/2021 Hora: 16:06:32 Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

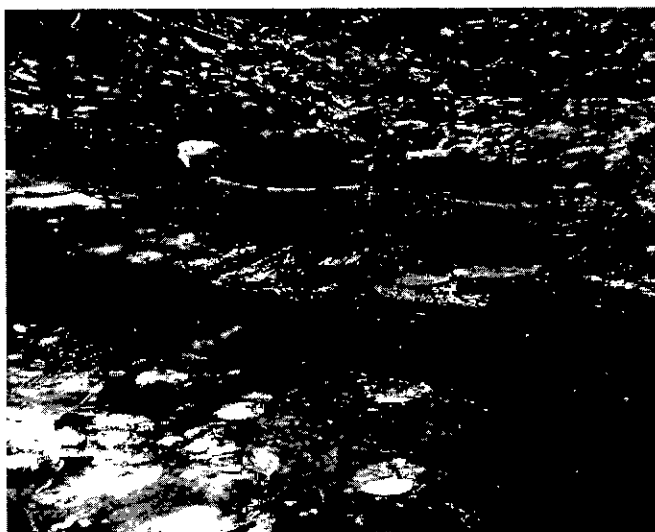
CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 02010 del 15 de junio de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MAGALLO**, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 7097 del 06/08/1974, con Nit N° 901.105.464-4, expedida por la Gobernación de Antioquia, representada legalmente por el señor **JOSÉ JULIÁN OSPINA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.692, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la vereda Magallo Centro ubicado en el municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo entre los días 22 de junio al 08 de julio de 2021.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 07 de julio de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 04100 del 14 de julio de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita a la fuente hídrica denominada Quebrada Acueducto Magallo en la cual se verifican las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas en el punto en el cual se encuentra la obra de captación y control de caudal, la cual fue construida hace varios años como se puede evidenciar.



Fotografía de la Bocatoma Acueducto Magallo Centro

En la visita participan, Julián Ospina Jaramillo por el solicitante y el funcionario Wilson Cardona por Comare. Al trámite no se presentó oposición alguna.

3.2 Al sitio de captación se ingresa por la vía que comunica de Sonsón con la vereda Alto del Rayo, después de la escuela de la vereda a 200 metros se encuentra un camino de herradura por donde se descienden 5400 metros hasta llegar al sitio de captación. La vereda Magagallo Centro cuenta con una extensión de 180.22ha, con pendientes superiores al 40% y en donde se desarrollan actividades agropecuarias. Y cuenta con Institución Educativa Rural que se abastece del Acueducto, La vereda se ubica dentro del Pomca del Rio Arma y presenta sub-zonas de uso y manejo agrosilvopastoril, complementarias para la conservación, de importancia ambiental y en muy baja extensión de amenaza natural. (ver anexo determinantes ambientales).

El acueducto cuenta con Sistema de Captación construido hace varios años, el cual consta de desarenador de 4 metros cúbicos construido en mampostería, conducción a tanque de almacenamiento de 10 metros cúbicos, en mampostería y con red de distribución sin sistemas de medición en ninguna parte del proceso (macro y Micro medición).

La Junta de acueducto veredal en la CE-09703-21 presenta: Censo de Usuario con los requerimientos de uso agrícola y pecuarios, así como el PUEAA para ser evaluado y el cual se devuelve para que presente aclaraciones.

3.3 Por ser una actividad domestica no se generan impactos negativos sobre el entorno. No se requieren otros permisos ni información adicional por el interesado.

3.4 Las Actividades son Concordantes con el PBOT y los acuerdos corporativos.

3.5 La Información aportada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión sobre el asunto.

3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: N/A.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Quebrada Acueducto Magallo	07 de julio de 2021	Caudales de reparto	2.16	1.62
Lluvias moderadas en los últimos 8 días					
Buena Cobertura Vegetal con árboles nativos en altos estados sucesionales					

a) Obras para el aprovechamiento del agua: Capta directamente por guadua a tanque desarenador

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒ X	Desarenador: ☒ X Estado: Bueno	PTAP: ☐ No	Red Distribución: ☒ X	Sistema de almacenamiento: ☐ Si Utiliza Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa			☒ X		
	Área captación (Ha)	23.4				
	Macromedición	SI ☐			NO ☒ X	
	Estado Captación	Bueno: ☒ X		Regular: ☐		Malo: ☐
	Continuidad del Servicio	SI ☒ X			NO ☐	
	Tiene Servidumbre	SI ☒ X			NO ☐	

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDA L (L/s.)	APROVECHAMIENT O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120lt/per/día	28	Permanentes	Transitorias			
			54		0.11	30	Quebrada Acueducto Magallo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.11		

Con factor de Bioseguridad y crecimiento poblacional

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
Institucional con restaurante	35l/persona/día	0.0024	Quebrada Acueducto Magallo

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# CAPRINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	60Litros/anim al/día	89				0.0618	Quebrada Acueducto Magallo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0618	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150litros/ha/día	10	Agricultura Tradicional	CACHO Y POMA	X	80	100	0.0174	Quebrada Acueducto Magallo
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL EMPLEADO	0.0174								

4. CONCLUSIONES

4.1. Técnicamente es viable otorgar concesión de aguas al interesado, la información reportada es suficiente para tomar una decisión frente al asunto al cumplir con la presentación de los requisitos de ley, no es necesario que el interesado presente información adicional.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 04100 del 14 de julio de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MAGALLO**, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 7097 del 06/08/1974, con Nit N° 901.105.464-4, expedida por la Gobernación de Antioquia, representada legalmente por el señor **JOSÉ JULIÁN OSPINA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.692, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la vereda Magallo Centro ubicado en el municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Sin nombre	FMI:		Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	21	53.5	5	43	49.9	2513		
Punto de captación						1						
Nombre Fuente:	Quebrada Acueducto Magallo (ubicada en la Vereda Magallo la Argentina			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	21	53.5	5	43	49.9	2513		
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Domestico						0.11					
2	Institucional con Restaurante						0.00243					
3	Pecuario						0.0618					
4	Agricola						0.0174					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.193						
						0.193						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MAGALLO**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN OSPINA JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "Quebrada Acueducto Magallo" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando el diseño de la misma.

1.1 Debido a que existe una obra de captación deberá instalar la obra de control de caudal anexa al presente acto administrativo o en su defecto presentar los diseños y las memorias de cálculo de la obra existente para su evaluación por parte de la Corporación.

2. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado en cuanto a cantidad de obras y costos, ajustándolos a la realidad, ya que las obras involucradas en los PUEAA presentados, se convierten en obligaciones para el Concesionario, ya que son vinculantes y objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. Por lo tanto, es necesario que la JAC verifique si tiene la capacidad económica para asumir las obras y actividades propuestas en el PUEAA presentado y en caso de no tenerla, deberá informarlo y realizar los ajustes necesarios.

3. Los usuarios deberán instalar flotador en los tanques de almacenamiento y además todas las canillas deberán permanecer cerradas mientras no se use, como medida de uso eficiente y ahorro de agua.

4. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retirós reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Deberán implementar en los predios que tengan actividad agrícola (cultivos de aguacate y demás), un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

6. Deberá el acueducto implementar micromedidores que garanticen el registro del caudal que le corresponde a cada usuario según los usos aprobados.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SÉPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. **NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MAGALLO** a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN OSPINA JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE; PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA,
Directora Regional Páramo

10/10/19/24

Expediente: 05.756.02.38501.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Fecha: 16/07/2021.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.